



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Página 1 de 3



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-CM-MPCH

Santo Tomás, 28 de marzo de 2022

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 06 de fecha 28/03/2022, a convocatoria de la señorita alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Tec. Nadia Liz Pallo Arotaipe y la asistencia de los señores regidores: Ing. Cesar Ccalluche Mendoza, Sr. Crimaldo Llanllaya Chacnama, Sra. Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Prof. Víctor Massi Pacco, Sr. Nelson Chaco Huamani, Sra. Aurelia Sillcahua Ninasivincha, Abg. Alipio Soncco Layme, Bach. Javier Carrillo Peña y el Tec. Santiago Ganoza Gutiérrez; visto y analizado la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el “Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas – Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)”; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme establece el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

**Que**, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8 determina que: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

**Que**, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 5) determina que: son atribuciones del Alcalde: promulgar las ordenanzas y disponer su publicación”;

**Que**, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° determina que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que**, a través de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, la calidad del Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

**Que**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

**Que**, el artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre sobre derecho a formular denuncias, señala en su numeral 116.1; Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. 116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado. 116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo;

Forjando el cambio



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

## Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Página 2 de 3



GESTIÓN  
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

**Que**, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica, y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

**Que**, según la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprueba el reglamento de supervisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por las autoridades de supervisión;

**Que**, mediante Informe N° 007-2022/DFYCA/MPCH/C con fecha de registro 13/01/2022, el Jefe de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de procedimientos para la atención de denuncias ambientales en la provincia de Chumbivilcas, la que tiene por finalidad que los ciudadanos de la provincia de Chumbivilcas formulen sus denuncias ambientales, este será, un instrumento normativo actualizado para la División de Fiscalización y Calidad Ambiental; la misma es corroborado a través del Informe N° 011-2022/GGA-RR NN-MPCH-C/LAO con fecha de registro 14/01/2022 por el Gerente de Gestión Ambiental, quien emite opinión favorable para su aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal;

**Que**, según Informe N° 021-2022/DFYCA/MPCH/C con fecha de registro 10/02/2022, el Jefe de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, señala que la Ordenanza Municipal N° 015-2018-A-MPCH/C que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales dentro del ámbito de la provincia de Chumbivilcas, se encuentra desactualizado y fuera de la realidad de la provincia de Chumbivilcas, así como no se especifica la notificación al denunciado, el cual se incluye en la propuesta de la nueva Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de atención de denuncias ambientales - 2022; además que la nueva Ordenanza Municipal permitirá contar con un instrumento normativo actualizado para la División de Fiscalización y Calidad Ambiental; por lo que, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas - Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA);

**Que**, mediante Informe N° 005-2022-OPRyCT-DPP-MPCH con fecha de registro 01/03/2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y CT, declara viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas - Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)", con la finalidad de contar con un instrumento actualizado conforme al marco normativo que permita atender denuncias ambientales para velar por el cuidado del medio ambiente en la provincia de Chumbivilcas, conforme lo establece los artículos 114° y 116° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la misma es corroborado a través del Informe N° 194-2022-DPP-GM-MPCH con fecha de registro 01/03/2022 por el Director de Planeamiento y Presupuesto;

**Que**, según Informe N° 083-2022/GGA-RR NN-MPCH-C/LAO con fecha de registro 03/03/2022, el Gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas - Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)", y se derogue la Ordenanza Municipal N° 015-2018-A-MPCH/C que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales dentro del ámbito de la provincia de Chumbivilcas a fin de contar con un nuevo instrumento actualizado que permita atender denuncias ambientales en la provincia de Chumbivilcas;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 148-2022-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 15/03/2022, la Directora de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales en la provincia de Chumbivilcas, que contiene VII Capítulos, 27 artículos, tres disposiciones complementarias finales; una disposición complementaria; anexo 1 formulario de registro de denuncias ambientales; anexo 2 flujograma para atención de denuncias ambientales presenciales; así como sugiere sea remitido a la comisión de gestión ambiental y recursos naturales para su dictamen correspondiente; y en seguida sea puesto a consideración del pleno de concejo municipal, para su debate correspondiente; en caso de aprobarse se derogue la Ordenanza Municipal N° 015-2018-A-MPCH/C que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales dentro del ámbito de la provincia de Chumbivilcas;

Forjando el cambio



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Página 3 de 3



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

GESTIÓN  
2019 - 2022

**Que**, mediante Carta N° 01-2022-CDATF/R-JGTHU con fecha 18/03/2022 el presidente de la Comisión de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos, emite dictamen de comisión favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas – Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)";

**Que**, es necesario precisar que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), quien, se encargará de realizar las acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de la provincia de Chumbivilcas; por lo que, se hace necesario aprobar Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas – Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)";

**Estando** a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 10° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades; con dispensa del trámite y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA MUNICIPAL

### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), que contiene VII capítulos, 27 artículos, tres disposiciones complementarias y una disposición transitoria, el anexo 1 (Formulario de Registro de Denuncias Ambientales) y el anexo 2 (Flujograma para la Atención de Denuncias Ambientales Presencial), la misma que forman parte en anexos de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales a través de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental implementar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DEROGAR en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N°015-2018-A-MPCH/C que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Atención a Denuncias Ambientales en la provincia de Chumbivilcas.

**ARTÍCULO CUARTO.** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Oficina Comunicaciones e Imagen Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, División de Fiscalización y Calidad Ambiental, para su conocimiento y cumplimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Gestión Ambiental.
- División de Fiscalización y Calidad Ambiental.
- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.
- NLPA/rp



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS /CUSCO

*Nadia Liz Pallo Ardupe*  
Alcaldesa

Forjando el cambio



# REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS



*[Signature]*  
Ing. Amb. Edson Ancaita Payari  
JEFE DE LA DIVISION DE FISCALIZACION Y CALIDAD AMBIENTAL  
DNI: 73947997

**División de Fiscalización y Calidad Ambiental**

**2022**



# REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1°: Marco legal

Este reglamento se emite teniendo como base formativa los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades.
- Ley N° 28644, Ley General del Ambiente y sus modificaciones.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS”.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, Aprueban las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” y sus modificatorias.
- Resolución N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las “Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, modificadas por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD y Resolución N° 007-2018-OEFA/CD.
- Otras normas que resulten aplicables.

#### ARTICULO 2°: Ámbito de aplicación





La disposición del presente reglamento resulta aplicable a toda persona natural o jurídica del derecho público o privado que deseen presentar denuncias ambientales por hechos permitidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chumbivilcas.

### ARTICULO 3°: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el derecho que les corresponde a los ciudadanos para formular denuncias ambientales ante la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en su calidad de entidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) local. De conformidad a lo establecido en los artículos 114° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, de acuerdo a los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo; Artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y Artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

### ARTICULO 4°: Definiciones

- a. **Denuncia ambiental.** - Es la comunicación efectuada por un denunciante respecto al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable de un administrado.
- b. **Denunciante.** – Es la persona natural o jurídica que formula la denuncia.
- c. **Denunciado.** – Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- d. **Medidas administrativas.** – Son los mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- e. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el ante la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en su calidad de entidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- f. **Infracción Ambiental.** – Es toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas ambientales.



- g. **Denuncia Maliciosa.** – Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- h. **Contaminación Ambiental.** – Es la presencia de cualquier agente (físico, químico y biológico) en lugares, formas y concentraciones que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud de las personas y el medio ambiente.
- i. **Componentes ambientales.** – Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire y ruido.
- j. **Supervisión Ambiental.** – Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.
- k. **Fiscalización Ambiental.** – Comprende las acciones de evaluación, supervisión, y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- l. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).** – Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- m. **Georreferenciamiento.** - Es la ubicación especial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciado.

#### ARTICULO 5°: Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

#### ARTICULO 6°: Tipos de denuncia ambiental

6.1. La denuncia ambiental puede ser:

- a. **Sin reserva de identidad del denunciante.** – Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad. En estos casos, la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas





deberá poner en conocimiento del denunciante todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.

b. **Con reserva de identidad del denunciante** – Son aquellas en las cuales el denunciante solicita la reserva de su identidad. En estos casos, la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas deberá poner en conocimiento del denunciante todas las actuaciones efectuadas, manteniendo en reserva los datos personales del denunciante.

c. **Anónimas.** – Son aquellas en las cuales el denunciante decide no proporcionar información sobre sus datos de identificación, situación sobre el cual debe dejarse constancia de manera expresa.

6.2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

#### ARTICULO 7°: Atención de denuncias

7.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de La división de Fiscalización y Calidad Ambiental de La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, como EFA Local orientan la actuación de sus órganos de línea las cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar hechos denunciados.

7.2. La división de Fiscalización y Calidad Ambiental de La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas es competente para atender denuncias ambientales que recaen en el ámbito de su competencia a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, serán remitidas a la autoridad ambiental competente para que proceda acorde a sus atribuciones.

#### ARTICULO 8°: Denuncias maliciosas





De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por D.S N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas , a través de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental , puede interponer las acciones legales correspondientes con el fin de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. Asimismo, la denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



## CAPITULO II

### DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

#### ARTICULO 9°: Medios para presentar la denuncia Ambiental

- 9.1. Las denuncias ambientales podrán ser presentadas mediante el llenado del Formato de Registro de Denuncias Ambientales (el cual se encuentra como Anexo N°01, siendo parte integrante del presente Reglamento) acercándose directamente a la oficina de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas(EFA local) para presentar su descargo.
- 9.2 Cada Denuncia Ambiental tendrá un código único para su seguimiento en la misma División de Fiscalización y Calidad Ambiental.

#### ARTICULO 10°: De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, La División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (EFA local), brindara asesoría para formular la denuncia ambiental. Para ello, se orientará al denunciante, de tal manera absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para que sea atendida.



### ARTICULO 11°: Requisitos para la formulación de denuncias.

11.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones y se supervisara en campo.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS", para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar claramente la relación de los hechos, el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación para la atención de la denuncia ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posible afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3. De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, micro formas y demás objetos que permitan verificar a la División de Fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (EFA local), una presunta infracción ambiental.





11.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

### CAPITULO III

#### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

##### **Artículo 12°. - Del análisis preliminar**

Luego de recibida la denuncia ambiental, la División de fiscalización y Calidad Ambiental procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles una vez formulada la denuncia ambiental ante la oficina de la División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA local).

##### **Artículo 13°. - De las denuncias anónimas**

13.1. Durante la etapa del análisis preliminar, la División de fiscalización y Calidad Ambiental verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción ambiental, de conformidad con lo establecido con el Numeral 11.2. del presente reglamento.

13.2. En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 12.1, la denuncia debe ser archivada.

13.3. La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

##### **Artículo 14°. - De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante**



14.1. Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de identidad del denunciante, la División de fiscalización y Calidad Ambiental verificara lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción ambiental, de conformidad con lo establecido con el Numeral 12.2. del presente Reglamento.

14.2. En caso que la División de fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (EFA local), verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal a), la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal.

14.3. En caso que la División de fiscalización y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (EFA local), verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el b), deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de 05 días hábiles.

14.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá comunicarse por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos que se necesitan para la correcta formulación de la denuncia previsto en el presente Reglamento.

## CAPITULO IV

### DEL REGISTRO Y SUPERVISION DE LA DENUNCIA

#### Artículo 15°. - Registro de la denuncia

Si después de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la División de fiscalización y Calidad Ambiental deberá registrarla en el formulario de registro de denuncias ambientales (Anexo 1) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cada denuncia con un código único correlativo para su posterior seguimiento además de ser registrada en el Cuaderno de Recepción de denuncias Ambientales. Para



tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

#### **Artículo 16°. – De la Supervisión Ambiental**

Una vez registrada la denuncia, la división de Fiscalización y Calidad Ambiental programará una supervisión ambiental a fin de corroborar en el lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se georreferenciará el lugar y se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

#### **Artículo 17°. - Informe de la Supervisión**

17.1. Después de la Supervisión de la Denuncia ambiental, La división de Fiscalización y Calidad Ambiental emitirá un informe por cada denuncia registrada a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y al denunciado, con los datos de identificación respectivos y descripción de la infracción ambiental. Los informes serán archivados en orden correlativo. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión.

17.2. Los informes se mantendrán en el archivo de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental y la Gerencia de gestión Ambiental y Recursos Naturales, por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas , conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

#### **Artículo 18°. - Del estado de las denuncias**

Las denuncias pueden encontrarse en los siguientes estados:

- a) Atendido. - Mediante informe técnico, la división de Fiscalización y Calidad Ambiental, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
  - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental
  - Luego de la implementación de medidas administrativas
  - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.



- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
  - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) En seguimiento. - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

## CAPITULO V

### DE LA NOTIFICACION AL DENUNCIADO

#### Artículo 19°. – De la notificación a denunciado

19.1 Cumpliendo lo estipulado en el Artículo 16 del presente reglamento, La División De Fiscalización Y Calidad Ambiental notificara al denunciado, dándole un plazo de acuerdo a la urgencia y necesidad correctiva de la denuncia ambiental para que se ponga a disposición de la normativa vigente para dicha denuncia ambiental.

19.2 En caso de incumplimiento del plazo estipulado en la notificación, la División De Fiscalización Y Calidad Ambiental procederá de acuerdo a la normativa vigente para dicha denuncia ambiental por incumplimiento al plazo dado.

## CAPITULO VI

### DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

#### Artículo 20°. – Del análisis de competencia

20.1. La División de fiscalización y Calidad Ambiental, procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de (10) días hábiles, contado a partir del ingreso de la denuncia a La División de fiscalización y Calidad Ambiental. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la Entidad Publica Competente para atender la denuncia.





20.2. En caso la EFA (División de fiscalización y Calidad Ambiental), tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.

#### **Artículo 21°. - Derivación de denuncias**

21.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Provincial), se procederá a derivar la denuncia al Departamento de Supervisión de la División.

21.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Se remitirá una copia de dicha comunicación al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

21.3. En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una.

21.4. En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización del OEFA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta, actúe conforme a sus atribuciones.

21.5. La División de Fiscalización y Calidad Ambiental (EFA local) deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 22°. - Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa**



22.1. La División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Provincial), evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, El Departamento de Supervisión Ambiental debe informar a la División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Provincial), deberá informar sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- b) En caso que la División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Provincial), no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponde. Por el contrario, si la División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Local) ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a Asesoría Jurídica, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.
- c) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la División de fiscalización y Calidad Ambiental (EFA Local), evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se acordará de acuerdo a la Agenda programada de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental y de acuerdo a la disponibilidad del denunciante. En caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión.



### **Artículo 23° - De las obligaciones de los órganos de línea**

23.1. Cuando la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.



23.2. La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el informe Técnico Acusatorio a Asesoría Jurídica y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

24.3. En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

#### **Artículo 24°. - De la comunicación de la resolución final**

24.1 Gerencia Municipal, según corresponda deberá poner en conocimiento la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en mérito a una denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución. Información que debe ser remitida al denunciante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la Resolución. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

#### **Artículo 25°. – Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA**

La División de Fiscalización y Calidad Ambiental, como EFA local, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

#### **Artículo 26°. – Del deber de informar al denunciante**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-8, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

#### **Artículo 27°. - Del deber de informar al Ministerio del Ambiente**

27.1. La División de Fiscalización y Calidad Ambiental remitirá al MINAM su reporte anual de denuncias ambientales, en cumplimiento de la Ley N° 28611 Art. 43, Inc. 43.1, que





indica que "Las entidades públicas deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA", con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

27.2 El órgano responsable de la elaboración del listado al que se hace referencia en el Numeral 28.1, precedente, es la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, como EFA provincial, conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - La División de Fiscalización y Calidad Ambiental, asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA-** La atención de las denuncias ambientales presentadas directamente de forma presencial serán en la oficina de la División De Fiscalización Y Calidad Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (EFA local).

**TERCERA-** Actualizar el reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas a la División de Fiscalización y Calidad Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2018-A-MPCH/C).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren y esto surtirá efecto a partir de su aprobación y publicación del presente reglamento.





## ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTROS DE DENUNCIAS AMBIENTALES				
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>				
Medio de recepción de la denuncia		Fecha de la denuncia		Código o N°
<b>2. DATOS DEL DENUNCIANTE</b>				
Denuncia sin reserva de datos Denuncia con reserva de datos Denuncia Anónima	Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico	SI ( )		
		NO ( )		
	Apellidos y Nombres (Persona Natural) Razón o denominación de la persona Jurídica		D.N.I o C.E (Persona Natural) R.U.C (Persona Jurídica)	
Representante o apoderado		D.N.I o C.E (Persona Natural) R.U.C (Persona Jurídica)		
Dirección (Avenida/Calle/Jirón/ Pasaje) -N		Urb/PPJ/AAHH/Anexo/centro poblado/Sector	Distrito	
Provincia	Departamento	Teléfono fijo y/o Celular	Correo Electrónico	
<b>3. DENUNCIA PREVIA</b>				
¿Ha realizado denuncias previas?	¿Obtuvo respuestas?	Medio de comunicación	¿Ante que entidades?	
¿Cuál fue la respuesta?	Fuentes	¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?		
<b>4. DATOS DEL DENUNCIADO</b>				
Apellidos y Nombres, Razón y/o Denominación Social			D.N.I o C.E (Persona Natural) R.U.C (Persona Jurídica)	
Provincia	Departamento	Teléfono y/o celular	Correo Electrónico	DNI
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b>				
Distrito	Provincia		Departamento	
Lugar donde ocurrieron los hechos (Dirección exacta y referencias para su mejor ubicación)				





--	--

**Componentes Ambientales Afectados**

Agua	
Aire	
Flora	
Suelo	
Población	
Fauna	
Mixto: Detallar	

**Agentes contaminantes**

Residuos Solidos		Residuos Sólidos Peligrosos	
Material Particulado		Emisión de gases y humos	
Insumos químicos		Tala de arboles	
Ruido		Actividad Económica:	
Efluente		Otros (especificar):	

Indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados

--	--	--

**6. EVIDENCIA DE LA DENUNCIA AMBIENTAL**

FOTOGRAFÍAS	FOTOCOPIAS	VIDEOS
MAPAS	DISCOS COMPACTOS	FACSIMILES
AUDIOS	PLANOS	OTROS

**7. ENTIDAD DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Municipalidad Provincial de Chumbivilcas-Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales a través de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental

**8. DECLARACIÓN DE VERACIDAD**

Declaro conocer que, si evidenciara que, la presunta denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona. La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar. NOTA: la denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

**9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL**





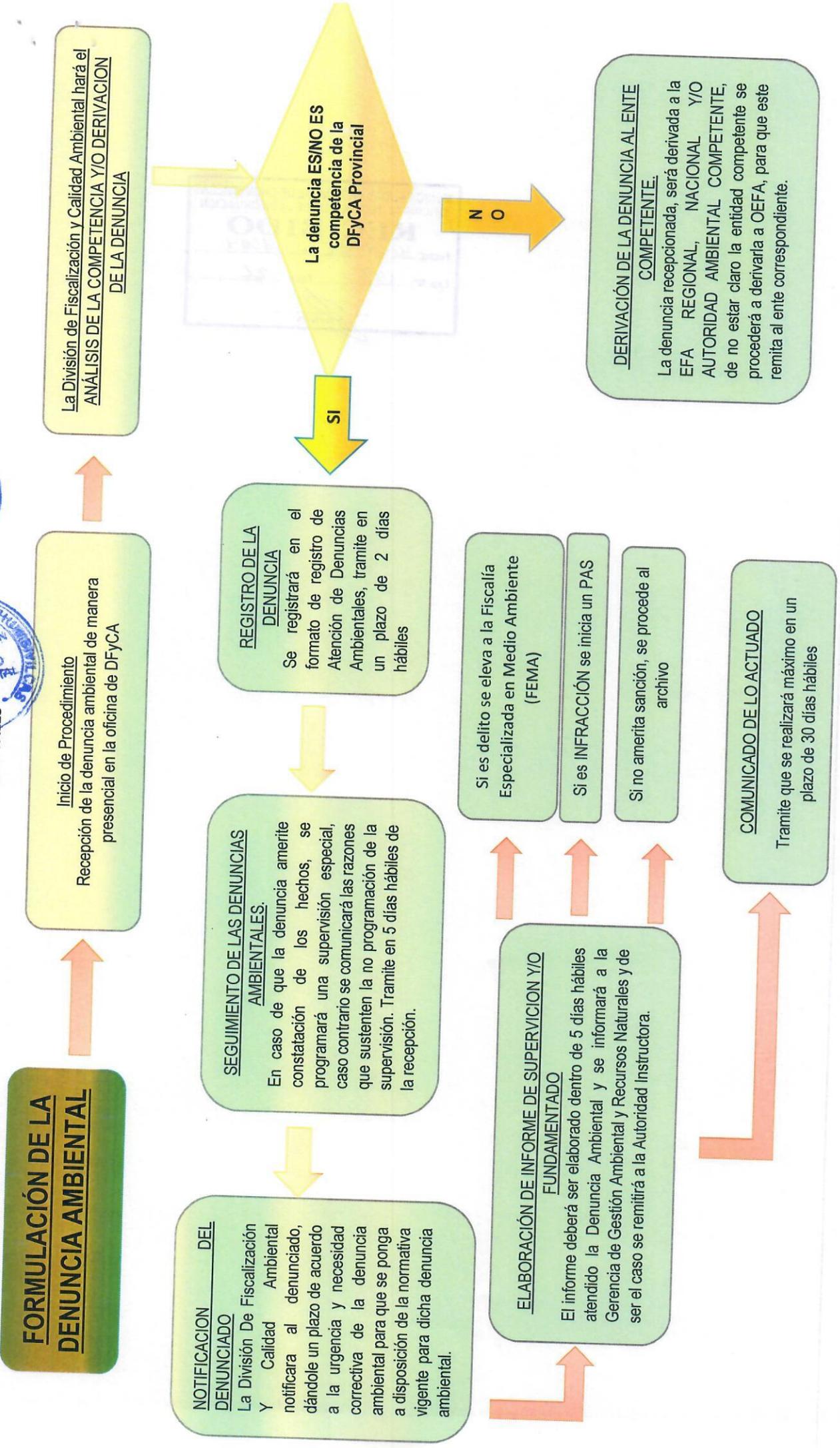
FECHA ...../...../..... LUGAR





DIVISION DE FISCALIZACION Y CALIDAD AMBIENTAL

### ANEXO N°02: FLUJOGRAMA PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES



**NOTIFICACION DEL DENUNCIADO**  
La División De Fiscalización Y Calidad Ambiental notificara al denunciado, dándole un plazo de acuerdo a la urgencia y necesidad correctiva de la denuncia ambiental para que se ponga a disposición de la normativa vigente para dicha denuncia ambiental.

- Si es delito se eleva a la Fiscalía Especializada en Medio Ambiente (FEMA)
- Si es INFRACCIÓN se inicia un PAS
- Si no amerita sanción, se procede al archivo